

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Leo Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesora Legal del Comité; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), incoada por la razón social **Soluciones CIFEG SRL**, con asiento social en la

debidamente representada por su gerente señor **Francisco José Encarnación Brito**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación

República Dominicana, dirección electrónica  
contra el acto administrativo Núm. 0114-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan de la Maguana.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCESO**

**RESULTA:** Que en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, se realizó el requerimiento de los servicios de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**RESULTA:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, “Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan de la Maguana.

**RESULTA:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas en el portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**,| <http://inabie.gob.do> en el menú de **TRANSPARENCIA**” o en el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do) a los fines de la elaboración de sus propuestas. Que, en ese sentido, las propuestas técnicas y económicas “Sobres A y B” serían recibidas exclusivamente a través del Portal Transaccional, hasta las 05:30 pm del día veinticuatro (20) de diciembre dos mil veintitrés (2023), y el día veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se realizaría la apertura de la propuesta técnica, y para el día trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), se realizaría por acto público, la apertura de la propuesta económica, vía *Streaming*, por ante la plataforma digital de la institución contratante.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

**RESULTA:** Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta Núm.0281-2023 por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión y la designación de los peritos legales y financieros del proceso, concerniente a la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan de la Maguana.

**RESULTA:** Que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), fue emitida el Acta Núm.0323-2023, mediante la cual se realizó la Segunda Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**RESULTA:** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm.052-2024, mediante el cual, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se realizó la Primera Enmienda al Cronograma al Pliego de Condiciones Específicas, correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**RESULTA:** Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), fue emitida el Acta Núm. 0025-2024, mediante la cual se conoció el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan de la Maguana.

## **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, con modificaciones de la ley 449-06 y su Reglamento de Aplicación 416-2023, la cual en su artículo 215, Párrafo I precisa que: *“El recurrente deberá interponer su impugnación ante la misma institución contratante que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho”*. (Cursiva nuestra), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” presentada en el curso del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**RESULTA:** Que ante la interposición de una acción que cuestiona una decisión administrativa, la entidad ante la cual se incurrió una omisión debe reexaminar su decisión y verificar si la misma fue tomada respetando el principio de juridicidad; por lo que más allá de los motivos en que se sustenta el citado recurso, procederemos a reexaminar minuciosamente el procedimiento de que se trata, incluyendo la oferta técnica, la documentación de acreditación, los informes técnicos elaborados por el perito asignado, así como las decisiones tomadas por el Comité de Compras en el transcurso del proceso.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

**III. PRETENSIONES DEL SOLICITANTE**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, apoderado del Recurso de Revisión, ejercido por la razón social **Soluciones CIFEG SRL**, en nuestra condición de órgano administrativo debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) *la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0042.*”

**RESULTA:** Que en fecha nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración incoado por la entidad comercial **Soluciones CIFEG SRL**, en cuyo petitorio solicita, siguiente:

*“Luego de un cordial saludo, por este medio, les estamos solicitando una reconsideración al proceso para la Contratación en los centros de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por su prestigiosa institución, para las empresas que presenten cocinas instaladas en la Provincia San Juan de la Maguana, **Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042.** Dicha solicitud la hacemos en virtud de que al momento de escanear y adjuntar los documentos no nos asesoramos, pues es por primera vez que participamos y no leímos la parte donde dice que si es nueva y no tiene IR-2 presentado debíamos preparar Estados Financieros Auditados, por lo que estamos solicitando su reconsideración. Con relación a la TSS, la misma fue subsanada cuando se enviaron las subsanaciones. Ver documentos presentados. (Sic)”*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

**IV. Análisis y Ponderación de la Instancia:**

**RESULTA:** Que, mediante la Comunicación INABIE-DCC-NÚM.049-2023 de fecha seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), le notificó a la razón social **Soluciones CIFEG SRL**, los resultados de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, a saber:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y sus distribución en los centros educativos público durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, de los resultados de la Evaluación de Oferta Técnica (“Sobre A”), y del Acta Núm.. 0114-2024. Sobre la aprobación de Informe Definitivo de la evaluación de ofertas técnicas, de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), emitida por el comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó **INHABILITADA**, a la apertura de Oferta económica (“Sobre B”) del proceso indicado”.*

*Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe Definitivo de Evaluación de Oferta económica (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o los siguientes criterios:*

- *Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentada esta vencida.*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos en los últimos 2 años.*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones, al revisar minuciosamente las subsanaciones requeridas ha podido comprobar que la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), se encontraba vigente al momento de la exigencia del documento y que se pudo válidamente evidenciar accediendo al portal de dicha institución, por lo que en lo que respecta al punto censurado en la inhabilitación carece de méritos suficientes.

**RESULTA:** Que, en tanto, en lo que respecta a la exigencia del segundo punto de que no presentó Estados Financieros Auditados o IR2 y sus anexos en los últimos 2 años., es oportuno señalar que el punto 3 de la página 19 del acta núm. 0114-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) de fecha 24 de abril del dos mil veinticuatro (2024) dejó establecido, lo siguiente:

*“A las empresas de reciente creación, específicamente, con menos de un año de operaciones, a las que no se les requirió, por error, en la fase de subsanación la presentación del IR2, se tomarán en cuenta los estados financieros interinos y, en su defecto (**que no tenían operaciones**), se validarán con la certificación de pago de impuestos al día”.*

**RESULTA:** Que, la razón social recurrente cargó en el correo electrónico remitido al Departamento de Compras un rosario de documentos contentivos de la subsanación requerida, entre la que figura la certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de fecha 30 de enero del 2024, documento que al amparo de lo previsto en el párrafo anterior satisface el requerimiento formulado por la institución, y con dicha actuación satisface los motivos de su inhabilitación, por lo que este comité, tiene a bien acoger el presente recurso de reconsideración fundamentado en el principio 16 y 18 la Ley Núm. 107-13.

**RESULTA:** Que este comité de compras y contrataciones públicas procede como al efecto procede acoger el Recurso de Reconsideración incoada por la recurrente, toda vez que su

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

inhabilitación constituye un error humano y ordena su habilitación, lo que se hará constar en la parte dispositiva de esta Resolución.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su principio 16 expresa, lo siguiente; **Principio de asesoramiento:** El personal al servicio de la Administración Pública deberá asesorar a las personas sobre la forma de presentación de las solicitudes y su tramitación.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su principio 18, expresa, lo siguiente; **Principio de facilitación:** Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.

**RESULTA:** Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el **Principio de debido proceso**, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**RESULTA:** Que, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que ha sido jurisprudencia constante del Tribunal Constitucional el criterio sostenido en la sentencia TC/0322/14 de fecha 22 de diciembre del año 2014, en la que reconoce

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

la buena administración como un derecho fundamental, que reza...todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. Este mandato constitucional da existencia actual a lo que se ha configurado como un derecho fundamental nuevo, denominado al buen gobierno o a la buena administración

**RESULTA:** Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector<sup>1</sup>, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”* (subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*.

**RESULTA:** Que, el artículo 109 del Reglamento 416-23 de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas establece en su único párrafo lo siguiente: *“Párrafo. La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación del pliego de condiciones y sus enmiendas o adendas, normas y cláusulas que rijan el procedimiento de selección al que se presente, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos firmados junto con la propuesta”* (cursiva nuestra)

---

<sup>1</sup> Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

**RESULTA:** Que, siguiendo en ese mismo orden de ideas, el artículo 119 establece en lo que respecta a la evaluación de las ofertas técnicas, lo siguiente: *“Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes. Párrafo I. Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada a por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones. Párrafo II. Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento numeral 2.2 del Pliego de Condiciones, quedó supeditada a la presentación de oferta al hecho de que éstas debían cumplir con las características y especificaciones técnicas que fueron establecidas como mínimas en dicho Pliego”.* (cursiva nuestra).

**RESULTA:** Que, asimismo en el Artículo 121 del referido Reglamento, se encuentra plasmado las Condiciones para la subsanación, al señalar: *“Los peritos tomarán en consideración los aspectos subsanables y no subsanables indicados en el pliego de condiciones, considerando, además, que la oferta se ajusta sustancialmente a este, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta y la mejore”* (cursiva nuestra).

**RESULTA:** Que, todas las compras y contrataciones que deban realizar las instituciones públicas están sujetas al cumplimiento de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006, y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto 416-23, así como las resoluciones que dicte la Dirección General de Compras y Contrataciones.

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

**RESULTA:** Que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones establece que: “el pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”.

**RESULTA:** Que, nuestro Órgano Rector estableció en su Resolución Núm. 82/2014 de fecha 24 de octubre de 2014 el siguiente criterio sobre el debido proceso administrativo: *“El pleno sometimiento de la Administración al ordenamiento jurídico, tal como ordena el principio de juridicidad y la Constitución, implica que ésta actúe sujeta a todo el sistema de fuentes (Constitución, leyes, reglamentos, principios generales de Derecho, etc.), lo que a su vez supone que la Administración proceda legítimamente sólo cuando existe previo apoderamiento o habilitación por parte de la ley, entendida esta en sentido amplio, tal como ha indicado el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en la sentencia TC/0201/13 del 13 de noviembre de 2013, al establecer que: “la Constitución obliga a la Administración a (i) que siga un procedimiento, (ii) que dicho procedimiento sea establecido por la ley, y (iii) que siempre se garantice la audiencia de las personas interesadas, salvo que la ley establezca lo contrario”. Esto es, el debido proceso administrativo, al cual deben someterse todos los entes y órganos de la Administración Pública, sin distinción, en el ejercicio de sus competencias.”*

**RESULTA:** Que, como puede apreciarse, las normas del debido proceso tienen aplicación plena dentro de todo proceso administrativo, obligando a la Administración a garantizar el respeto a las normas procedimentales previamente establecidas, el derecho de defensa y la obtención de una justicia administrativa rápida, gratuita y accesible.

**RESULTA:** Que el numeral 4 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, establece como principio de la administración pública lo siguiente: “Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación

### **Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática” (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que, por otra parte, la motivación no solo se presenta como un principio en el actuar administrativo, sino que también se erige como un derecho subjetivo en el marco del derecho a la buena administración, de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley Núm. 107-13, que establece como prerrogativa de las personas el “derecho a la motivación de las actuaciones administrativas”.

**RESULTA:** Que, el deber de motivar los actos administrativos se encuentra establecido de manera expresa como un principio de actuación de la administración y como derecho a la buena administración y derechos de las personas a una buena Administración Pública en el principio cuarto del artículo 3, numeral 2) del artículo 4 y el párrafo II del artículo 9 de la Ley Núm. 107-13, al disponer éstos lo siguiente:

*“Artículo 3. Principios de la actuación administrativa. En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: [...] 4. Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática. (...) Artículo 4. Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: (...) 1. Derecho a la motivación de las actuaciones*

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

administrativas (...). (...) Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado. (...) Párrafo II. La motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público, sin perjuicio del principio de racionalidad previsto en el Artículo 3 de esta Ley". (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** Que, los principios precedentemente refrendados quedan concretizados en la motivación de la presente resolución y por la cual es menester concluir el rechazo del recurso presentado, según se hará constar en la parte dispositiva.

**VISTA:** La Constitución de la República, en sus artículos 68 y 69.

**VISTA:** La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, y Obras del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm.449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento Núm. 416-23 de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley Núm.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El oficio INABIE/DGA/NO.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

**VISTA:** El Acta Núm.0281-2023 emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en el cual se aprobó el inicio del proceso

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

de Licitación Pública Nacional Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso en cuestión.

**VISTA:** El Acta Núm. 0025-2024, mediante este comité de compras conoció el Informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042,

**VISTA:** El Acta núm.0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre de los dos mil vientos (2023) mediante la cual, realiza la Primera Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**VISTA:** El Acta Núm. 0114-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042.

**VISTA:** La Comunicación de inhabilitación INABIE-DCC-Núm.0049-2023 de fecha seis (06) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, notificada a la oferente la razón social **Soluciones CIFEG SRL**.

**VISTA:** La Resolución Núm.PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

**VISTA:** Las comunicaciones dirigidas por la recurrente la razón social **Soluciones CIFEG SRL**, contentiva del “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

**V. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de oferta, interpuesto por la razón social **Soluciones CIFEG SRL**, contra el acto administrativo Núm. 0114-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), en el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0042, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia San Juan de la Maguana.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración, interpuesta por la razón social **Soluciones CIFEG SRL**, en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contra el acto administrativo Núm. 0114-2024, contentiva aprobación Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A), de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024), que la inhabilita para la apertura de la oferta económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0042, y en consecuencia, **ORDENA** la habilitación de dicha oferente, toda vez que la misma cumplió con la subsanación

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0023**

de los documentos requeridos en tiempo hábil, por las razones y motivos antes expuestos, al mismo tiempo, se **ORDENA** al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), de la oferente la razón social **Soluciones CIFEG SRL, .**

**TERCERO: ORDENA** a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución a la oferente/recurrente la razón social **Soluciones CIFEG SRL**, al correo electrónico registrado por la oferente en su formulario de presentación de oferta: así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública (SECP) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica a la recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil  
Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (22/05/2024 18:13 AST)  
Leo Fabio Sierra Almanzar (22/05/2024 18:18 AST)  
Jesus Maria Rodriguez Cuevas - ENCARGADO (22/05/2024 19:40 AST)  
Rosanna Leticia Alberto Perez - ENCARGADA (22/05/2024 20:37 AST)  
Rosaura Brito Brito - DIRECTORA (22/05/2024 21:18 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:  
<https://buzon.firmagob.gov.do/Inbox/app/inabie/v/c2d19de6-4c54-4acd-947e-83381f0c3603>

